

DIARIO DE BARCELONA,



Del Domingo 3 de Febrero de 1809.

Domingo de Sexagésima. Santa Agueda, Virgen y Mártir : Santa Calamanda ; y los Beatos Martires del Japon. = Las Quarenta Horas están en la Iglesia del Hospital de nuestra Señora de Misericordia : se reserva á las cinco. = Hoy hay Indulgencia plenaria.

Dia	Termómetro	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
3 á las 11 de la noc.	8 grad.	4 28 p. 1 l. 7	S. O. nubes
4 á las 7 de la mañ.	7	8 28 1	S. E. entrecubierto.
4 á las 2 de la tard.	9	8 28 2	S. O. cubierto.

Continúa el Canto en elogio de Hernan Cortés.

VI.

De México á los Grandes sorprendieron
De estos guerreros los invictos nombres,
Que despues, por sus hechos, merecieron
De prudencia y valor claros renombres;
En su imaginacion les aprehendieron
Por hombres, superiores á los hombres;
Y engañados de necias ceguedades,
Les reputaron muchos por D:idades.

VII.

Ya no hay quien con noticia de la Armada
La ruina del Imperio no presuma,
Solo de verla en lienzos figurada
Crece el terror, la turbacion es suma:
Ellos temiendo su suerte desgraciada,
El sañudo y sobervio Motezuma
De Cortés la embaxada diferia,
Y Cortés con teson la pretendia.

partiale soit rendue aux parties intéressées.

XV. Les sujets de l'une des hautes parties contractantes à qui il échoira dans les états de l'autre, des biens par héritage, donation ou autrement pourront les recevoir sans difficultés et jouiront au besoin de toute la protection des lois et de l'assistance des tribunaux pour en être mis en possession, et user de tous les droits qui en dérivent, mais l'exercice de ces mêmes droits, relativement aux biens situés dans la Finlande, sera subordonné aux clauses stipulées dans l'article X, qui oblige les propriétaires à fixer leur domicile dans le pays, ou à vendre et à aliéner, dans l'espace de trois ans, les biens qu'ils y possèdent. Ce terme sera accordé à tous ceux qui opteront pour ce dernier cas, à dater du jour que l'héritage ou la donation leur sera dévolue.

XVI. La durée du traité de commerce entre les deux hautes parties contractantes étant fixée jusqu'au 17^e Octobre 1811, S. M. l'Empereur de toutes les Russies consent à ne pas tenir compte du temps de son interruption pendant la guerre, et que ledit traité soit remis en vigueur observé et exécuté jusqu'au 1^{er} Février 1803, en tout ce qui ne sera pas contraire aux dispositions du manifeste pour le commerce, émané à Saint-Petersbourg le 1^{er} Janvier 1807.

XVII. Les pays incorporés à l'Empire de Russie, en vertu du présent traité, étant liés avec la Suède par des relations commerciales qu'une longue habitude, le voi-

sinage de. los dos Gobiernos; para que se haga la mas activa é imparcial justicia á las partes interesadas.

XV. Los vasallos de una de las altas Potencias contratantes á quienes tocarán en los estados de la otra bienes por causa de herencia, donacion ó de otra manera, podrán recibirlos sin dificultad, y gozarán en caso que fuere necesario de toda la proteccion de las leyes, y asistencia de los Tribunales para que se les ponga en posesion, y usen de todos los derechos que de ella procedieren, pero el ejercicio de estos mismos derechos, relativamente á los bienes situados en la Finlandia quedará subordinado á las cláusulas estipuladas en el artículo X, que obliga á los propietarios á fixar su domicilio en el pais, ó á vender y alienar dentro el término de tres años los bienes que allí poseen. Dicho término se concederá á todos los que optarán por este último caso, á contar desde el dia en que la herencia ó donacion les será restituida.

XVI. Siendo la duracion del tratado de comercio entre las dos altas partes señalada hasta al 17 y 29 de Octubre de 1811, S. M. el Emperador de todas las Russias consiente en no contar el tiempo de su interrupcion durante la guerra, y que dicho tratado sea vuelto á poner en vigor, observado y exentado hasta al 1, al 13 de Febrero de 1803 en todo lo que no fuere contrario á las disposiciones del manifesto para el comercio, hecho en San Petersburgo de 1.^o de Enero de 1807.

XVII. Siendo los paises incorporados al Imperio de Rusia, en virtud del presente tratado estrechados con la Suecia por medio de relaciones comerciales, que una larga ha-

nage et les besoins respectifs ont rendus presque indispensable, les hautes parties contractantes, jalouses de conserver à leurs sujets ces moyens d'utilité réciproque, sont convenues de prendre des arrangemens propres à les consolider. En attendant qu'elles se soient entendues sur cet objet, les Finlandais auront la faculté de tirer de la Suède le minerai, la guense de fer, la chaux, les pierres de construction, les fourneaux de fonte, et en général tous les autres produits du sol de ce Royaume. Réciproquement, les Suédois pourront exporter de la Finlande le bétail, le poisson, le blé, la toile et le goudron, les planches, les ustensiles en bois de toutes espèces, les bois de construction et de chauffage, et en général tous les autres produits du sol de ce grand-duché.

Ce traité sera rétabli et conservé jusqu'au 1^{er} 13 Octobre 1811, exactement sur le même pied qu'il était avant la guerre; il ne pourra être prohibé sous aucun prétexte quelconque, ni grevé d'aucun droit, autres que ceux qui pouvaient être imposés avant ladite guerre, sans les restrictions que les rapports politiques des deux nations pourront rendre nécessaires.

XVIII. L'exportation annuelle, exempte de droits de sortie, de 50 mille tchetverts de blé, dont l'achat aura été fait dans les ports du golfe de Finlande ou de la mer Baltique, appartenant à S. M. l'Empereur de toutes les Russies, est accordée à S. M. le Roi de Suède, qui fournira la preuve que l'achat en a été fait pour son compte ou en vertu de son autorisation; sont exceptées les années stériles, ou l'exportation du blé sera frappée d'une prohibition générale; mais les quan-

titud, veciadado y menestres respectivos han casi sido indispensables, las altas partes contrahentes zelosas de conservar á sus vasallos dichos medios de reciproca utilidad, han convenido en tomar disposiciones propias para consolidarlas. Entre tanto que estén determinadas sobre este particular; los Finlandeses tendrán facultad de sacar de la Suecia el mineral, las piezas de hierro, cal, piedras de construcción, fraguas de fundición, y generalmente todas las demás producciones del terreno de dicho Reyno. Los Suecos podrán recíprocamente extraer de la Finlandia ganados, pescado, trigo, tela y brea, planchas y utensilios de madera de toda especie, madera de construcción y para quemar, y generalmente todos los demás productos del terreno de este gran Ducado.

Dicho comercio será restablecido y conservado hasta el 1 y 13 Octubre de 1811 exactamente sobre el mismo pie que estaba antes de la guerra; no se podrá prohibir baxo ningún pretexto, ni gravado de ningún derecho, á mas de los que podían imponerse antes de dicha guerra, salvo las restricciones, que las relaciones políticas de ambas naciones pudieren hacer necesarias.

XVIII. La extracción anual, exenta de derechos de salida de 50 mil tchetverts de trigo, cuya compra se hubiera hecho en los puertos del golfo de Finlandia, ó del mar Báltico, pertenecientes á S. M. el Emperador de todas las Russias, se concede á S. M. el Rey de Suecia, quien suministrará la prueba de haberse dicha compra hecho á su cuenta, ó en virtud de su autorización; se exceptuan los años esteriles, en que la extracción del trigo será absolutamente prohibida; pero las quanti-

ités arriérées par suite de cette me-
sure pourront être compensées lors-
qu'elle cessera.

dades vencidas por consecuencia de
esta disposición podrán recompen-
sarse quando cesare dicha prohi-
bicion.

(Se continuará.)

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS.

Deseando la Junta General el alivio y justicia de las Contribucio-
nes no puede ménos de buscar todos los datos y antecedentes que pue-
dan servir al intento , y en este cierto supuesto se promete de todos
los Contribuyentes que presentarán los cupos que se le han señalado por
razon de la contribucion de Casas , é Individual en el último trimes-
tre de los meses de Octubre y Diciembre del año próximo pasado en la
Secretaría de la Junta General que está en la Real Audiencia dentro
el término de ocho dias á contar desde el de hoy cinco en adelante,
desde las nueve hasta las doce de la mañana cada dia de los señalados,
para tomar razon de ellos , de cuyos datos se espera el mayor bien para
el Público , siendo estos desvelos los sentimientos de la misma Junta.

A las once de esta mañana , en las Casas Consistoriales del muy
ilustre Ayuntamiento de esta ciudad , se procederá al subhasto de la
Piel de los Bueyes y Vacas que de su cuenta se matarán en el Ma-
tadero propio del mismo Ayuntamiento , en inteligencia de que para
cada una se ha ofrecido la cantidad de catores pesetas.

Se previene , que en virtud de orden del Sr. Gobernador General,
el Comisario de Guerra Mr. Penot mañana 6 del corriente , á las nueve
de ella en la Esplanada , procederá en público encante á la venta de
veinte y seis Caballos de reforma , y se librarán al mayor postor , que
deberá pagar de contado.

Hoy , á las doce del dia , á puerta abierta , y con las formali-
dades acostumbradas , se executará en la Real Casa de Caridad el ser-
teo de la Rifa anunciado al Público en papel de 29 del pasado.

N. B. En estos primeros dias del mes se renuevan las Subscrip-
ciones vencidas de este Periódico , á razon de dos pesetas al mes ;
se advierte á los señores Subscriptores que deberán pagar adelantado.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

En la Imprenta del Diario , calle de la Palma de San Justo , núm. 39